

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DEL 2026.

NUM. 37,212

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 046-DP-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 245, Numerales 2) y 11), establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; y que, conforme al Artículo 248, los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias del Presidente de la República deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no tendrán fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, y que el Artículo 11 de la misma Ley faculta al Presidente de la República para actuar por sí o en Consejo de Secretarios de

Estado en el ejercicio de la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada, lo que refuerza la importancia de utilizar la forma jurídica adecuada según la naturaleza del acto administrativo, asegurando así el debido proceso y la correcta tipificación del acto en el marco del ordenamiento jurídico.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 046-DP-2026

A. 1 - 18

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 142-2026

A. 19 - 21

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI

Certificación, Resolución-CD-142-24-07/2026

A. 22 - 32

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-034-2019 se crea el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera; y que conforme al Artículo 6, Literal e) de dicho Decreto Ejecutivo, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para aprobar políticas, lineamientos, reglamentos internos, instructivos, manuales y formularios para la operación interna de SENPRENDE.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 135-2008, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, obliga al Estado a apoyar a este sector en los campos administrativo, tributario, crediticio y de desempeño económico y, a fortalecer su participación en la vida productiva del país.

CONSIDERANDO: Que cumplir ese mandato requiere instrumentos concretos de fortalecimiento productivo, entre ellos el capital semilla capaz de traducir esa política pública en programas y proyectos ejecutables, con reglas claras de asignación, administración y rendición de cuentas.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-034-2019 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, en todas y cada una de sus partes, el siguiente **REGLAMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE):**

**"REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO O CAPITAL**

SEMILLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El presente Reglamento constituye un instrumento normativo de carácter administrativo, programático y de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

control institucional orientado a regular la implementación, administración, seguimiento, control y liquidación de programas y proyectos que incorporen mecanismos de fortalecimiento productivo o capital semilla financiados con el presupuesto consignado en el Grupo del Gasto Transferencias y Donaciones (50000) del presupuesto institucional del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE).

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos administrativos, técnicos, financieros y de control aplicables a la implementación, seguimiento, supervisión y liquidación de programas y proyectos de capital semilla.

La regulación emitida en el presente Reglamento corresponderá a los programas y proyectos incorporados en el Plan Operativo Anual (POA) institucional vigente, vinculados a actividades productos y metas institucionales, y sujetos a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Su aplicación se desarrollará conforme los lineamientos, instrumentos y mecanismos técnicos y administrativos emitidos por la autoridad competente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicables a:

a) Las unidades administrativas y técnicas de SENPRENDE vinculadas a la implementación, administración, seguimiento

y control de programas y proyectos regulados en el presente Reglamento;

b) Programas, proyectos e instrumentos financiados con recursos consignados en el Grupo del Gasto Transferencias y Donaciones (50000) del presupuesto institucional de SENPRENDE;

c) Organismos ejecutores externos que participen en procesos de implementación, monitoreo, seguimiento, validación o fortalecimiento de programas y proyectos; y,

d) Participantes y beneficiarios incorporados a programas y proyectos de capital semilla.

Artículo 4. Fundamentación legal.

El presente Reglamento se fundamenta en:

- La Constitución de la República, particularmente sus Artículos 245 y 248.
- La Ley General de la Administración Pública.
- La Ley del Sector Social de la Economía.
- La Ley para el Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.
- El Decreto Ejecutivo PCM-034-2019, creación del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE).
- El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes; y,

- Las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 5. Principios.

La aplicación del presente Reglamento deberá desarrollarse conforme a los principios de legalidad, transparencia, trazabilidad, eficiencia, objetividad, fortalecimiento productivo, control institucional y adecuada administración de recursos públicos.

Artículo 6. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Beneficiario:** Persona natural, jurídica, asociación, cooperativa, emprendimiento u organización seleccionada conforme los procedimientos establecidos.
- b) Convenio:** Instrumento jurídico que regula las obligaciones recíprocas de SENPRENDE y del Organismo Ejecutor Externo.
- c) Desarrollo Productivo:** Proceso orientado a incrementar la capacidad operativa, técnica, comercial y económica de emprendimientos, MIPYMES y unidades productivas mediante intervenciones institucionales planificadas.
- d) Ecosistema Productivo:** Es la articulación de instituciones públicas, empresa privada, academia, cooperación internacional, sector financiero y emprendedores que trabajan

de manera coordinada para transformar ideas y negocios en empresas sostenibles, competitivas y generadoras de empleo, producción y oportunidades.

e) Empresa del Sector Social de la Economía (ESSE):

Conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo y la propiedad social de los medios de producción.

f) Emprendedor: Persona que desarrolla iniciativas económicas, productivas o de negocio orientadas a la generación de ingresos y fortalecimiento productivo.

g) Expediente Técnico: Conjunto de registros y documentación física o digital que respalda técnica, administrativa y financieramente la implementación de programas y proyectos y la condición de cada beneficiario.

h) MIPYME: Micro, pequeña y mediana empresa conforme a la normativa aplicable.

i) SENPRENDE: Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios.

j) Liquidación: Proceso técnico, administrativo y financiero mediante el cual se verifica el uso correcto de los recursos ejecutados.

k) Lineamientos Institucionales: Manuales, instructivos, formatos y cualquier otro instrumento que se derive de este Reglamento.

1) Organismo Ejecutor Externo: Persona de naturaleza jurídica, pública, privada o de sociedad civil, que suscribe convenio o instrumento equivalente con SENPRENDE para implementar operativamente programas y proyectos de capital semilla, asumiendo responsabilidad directa sobre la administración, ejecución, seguimiento y liquidación de los recursos públicos asignados conforme la normativa aplicable y los lineamientos institucionales emitidos por SENPRENDE.

m) Participantes: Personas naturales o jurídicas que participen en procesos de formación, fortalecimiento, acompañamiento o implementación vinculados a programas y proyectos definidos.

n) Unidad Productiva: Entidad económica, formal o informal, dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios, con potencial de desarrollo y fortalecimiento mediante los mecanismos regulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO

Artículo 7. Capital Semilla.

El capital semilla constituye un instrumento de fortalecimiento productivo y desarrollo económico incorporado a programas y proyectos institucionales orientados al impulso, la dinamización económica, desarrollo empresarial y fortalecimiento de emprendimientos, MIPYMES, empresas

del sector social de la economía y demás unidades productivas priorizadas institucionalmente.

El capital semilla formará parte de esquemas integrales que podrán incorporar asistencia técnica, desarrollo de capacidades, acompañamiento productivo, articulación comercial, acceso a mercados, innovación y demás componentes compatibles con la naturaleza y objetivos de cada programa o proyecto.

El otorgamiento del capital semilla como instrumento de desarrollo y fortalecimiento productivo con recursos públicos es de carácter no reembolsable conforme las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 8. Modalidades del Capital Semilla.

La asignación de capital semilla como instrumento de desarrollo y fortalecimiento productivo deberá realizarse conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional y en cumplimiento de los lineamientos institucionales y las condiciones definidas para cada programa o proyecto.

La materialización del capital semilla podrá efectuarse mediante cualquier modalidad compatible con la naturaleza, alcance y objetivos de cada programa o proyecto, incluyendo, pero no limitándose, a la entrega de bienes tangibles e intangibles, insumos, equipamiento, asistencia técnica, capacitación, tecnología u otros mecanismos que contribuyan al fortalecimiento productivo de los beneficiarios, conforme la disponibilidad presupuestaria y los lineamientos institucionales aplicables.

Artículo 9. Criterios para definición de montos.

Los programas y proyectos que contemplen la asignación de capital semilla como instrumento de desarrollo productivo deberán establecer montos mínimos y máximos de asignación acordes con la naturaleza, alcance, objetivos y características de cada intervención institucional, en observancia de la normativa presupuestaria y disposiciones aplicables.

La definición de montos deberá responder a criterios técnicos, programáticos, productivos y presupuestarios orientados a garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, sostenibilidad de las intervenciones y coherencia con los objetivos institucionales de fortalecimiento productivo y desarrollo económico. Para la determinación de los montos podrán considerarse, entre otros criterios:

- a) Tipo de programa o proyecto;
- b) Perfil de los participantes o beneficiarios;
- c) Nivel de madurez, desarrollo y capacidad operativa de las unidades productivas;
- d) Necesidades de fortalecimiento identificadas;
- e) Sostenibilidad programática, productiva y operativa;
- f) Impacto económico, productivo o territorial esperado;
- g) Priorización sectorial, territorial o poblacional;
- h) Disponibilidad presupuestaria institucional; y,
- i) Demás criterios técnicos compatibles con la naturaleza y objetivos de cada programa o proyecto.

Sin perjuicio de los criterios anteriores y conforme a la naturaleza escalonada de la intervención, los montos de capital semilla por beneficiado individual dentro de un mismo programa o proyecto se clasificarán en los siguientes rangos, cuya aplicación específica en Lempiras se determinará en cada programa o proyecto conforme a su Perfil de Proyecto:

- i) Rango básico: Para unidades productivas en etapa inicial o de menor capacidad operativa;
- ii) Rango intermedio: Para unidades productivas con capacidad operativa comprobada y potencial de crecimiento; y,
- iii) Rango de fortalecimiento: Para unidades productivas con trayectoria consolidada y alto potencial de impacto económico o territorial.

El gasto de administración y asistencia técnica que el Organismo Ejecutor Externo podrá destinar con cargo a los fondos transferidos se determinará de forma escalonada conforme a la complejidad operativa de cada proyecto, sin que en ningún caso pueda exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del proyecto, correspondiendo a SENPRENDE, mediante lineamiento institucional, la fijación del porcentaje aplicable a cada nivel de complejidad dentro de ese máximo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los montos de capital semilla se sujetarán a rangos mínimos y máximos por beneficiario y por programa o proyecto, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Cualquier modificación a los rangos de montos establecidos en el presente Artículo deberá ser aprobada por la Dirección Ejecutiva de SENPRENDE, previa recomendación técnica del Comité Técnico de Programas y Proyectos y verificación de disponibilidad presupuestaria, y deberá constar documentalmente para efectos de control, seguimiento y auditoría.

Artículo 10. Requisitos de acceso a Capital Semilla.

Para ser beneficiario de Capital Semilla, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, presentando Documento Nacional de Identificación vigente, o el documento de constitución legal vigente en el caso de personas jurídicas, cooperativas o empresas del sector social de la economía;
- b) Ser participante de programas o proyectos institucionales vinculados al fortalecimiento productivo y desarrollo empresarial, en condición de emprendimiento, MIPYME, empresa del sector social de la economía o demás unidad productiva priorizada conforme a la naturaleza y objetivos de cada intervención;
- c) Haber completado los procesos de formación, fortalecimiento o acompañamiento definidos para el programa o proyecto respectivo;

- d) Cumplir con los mecanismos de validación y aprobación definidos en el presente Reglamento y en las condiciones aplicables a cada programa o proyecto;
- e) Presentar el perfil, plan o propuesta de emprendimiento o unidad productiva conforme al formato institucional, como aspirante a beneficiario de capital semilla;
- f) No estar incurso en las causales de conflicto de interés o incompatibilidad establecidas en el Artículo 14 de este Reglamento; y,
- g) Suscribir las actas de compromiso, instrumentos o declaraciones juradas de aceptación de condiciones del programa, uso de recursos, veracidad de la información y demás declaraciones que el programa o proyecto exija.

Los mecanismos de validación y aprobación referidos en el Literal d) de este artículo comprenden las siguientes etapas mínimas, sin perjuicio de que cada programa o proyecto pueda desarrollarlas con mayor detalle en su Perfil de Proyecto:

- i) Verificación documental de los requisitos establecidos en los literales a), c), e) y f) de este artículo, a cargo de la unidad técnica responsable;

- ii) Evaluación técnica, financiera y legal del perfil del postulante conforme a los criterios de elegibilidad y priorización aplicables al programa o proyecto.
- iii) Conformación y remisión del expediente técnico del beneficiario, incluyendo perfil de proyecto, condiciones evaluadas y cualquier adicional que determine el Comité.
- iv) Recomendación del Comité Técnico de Programas y Proyectos, mediante acta motivada, conforme al Artículo 18 de este Reglamento; y,
- v) Aprobación de la nómina de beneficiarios por parte de la Dirección Ejecutiva, conforme al Artículo 20 de este Reglamento.

La validación y aprobación deberá constar en el expediente técnico de cada beneficiario, garantizando su trazabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos institucionales. Los resultados del proceso de validación serán notificados conforme a los lineamientos institucionales aplicables.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE FOCALIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11. Priorización Institucional.

SENPRENDE podrá priorizar sectores, actividades productivas, territorios o líneas de intervención conforme

criterios institucionales, necesidades productivas, disponibilidad presupuestaria y objetivos de cada programa o proyecto.

Artículo 12. Incorporación y Participación en Programas de Capital Semilla.

Podrán ser participantes de programas y proyectos que contemplen mecanismos de capital semilla los emprendedores, MIPYMES, empresas del sector social de la economía y demás unidades productivas priorizadas institucionalmente conforme la naturaleza, alcance y objetivos de cada programa o proyecto.

La incorporación de participantes podrá realizarse mediante mecanismos de fortalecimiento productivo, focalización institucional, convocatorias u otras modalidades definidas conforme a la naturaleza y objetivos de cada programa o proyecto.

La participación en programas y proyectos de capital semilla estará sujeta como mínimo, cumplimiento de los siguientes requisitos, condiciones y criterios:

- a) Pertenecer a la categoría de participante, población objetivo o sector priorizado definido para el programa o proyecto (emprendedor, MIPYME, ESSE u otra unidad productiva priorizada);
- b) Encontrarse dentro del territorio y sector focalizado conforme al Artículo 11 de este Reglamento,

desarrollando una actividad económica, productiva o de emprendimiento compatible con los objetivos de la intervención;

- c) Atender la convocatoria o mecanismo de incorporación definido y presentar la documentación e información que el programa o proyecto requiera para acreditar su condición;
- d) Participar en los procesos de formación, capacitación, fortalecimiento o acompañamiento que establezca el programa o proyecto; debiendo además aceptar las condiciones de participación y los compromisos derivados del programa;
- e) No encontrarse incurso en las causales de conflicto de interés o incompatibilidad del Artículo 14 de este Reglamento; y,
- f) Cumplir con los criterios de priorización específicos que cada programa o proyecto establezca conforme a su Perfil de Proyecto, tales como potencial productivo, participación de mujeres y jóvenes, impacto territorial o condición de vulnerabilidad económica.

El cumplimiento de los requisitos, condiciones y criterios de participación será verificado por la unidad técnica responsable y documentado en el expediente respectivo. La condición de participante no genera, por sí misma, derecho

a la asignación de capital semilla, la cual se sujetará a la validación y aprobación como beneficiario conforme al Artículo 10 y al Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 13. Validación y Aprobación de Beneficiarios.

La condición de beneficiario de mecanismos de capital semilla podrá adquirirse por aquellos participantes incorporados en programas, procesos o mecanismos de fortalecimiento productivo impulsados, articulados o reconocidos institucionalmente por SENPRENDE.

La validación y aprobación de beneficiarios se realizará conforme al siguiente mecanismo:

- a) Integración del expediente técnico del participante con la documentación soporte del cumplimiento de requisitos.
- b) La unidad técnica responsable del programa o proyecto verificará el cumplimiento de los criterios técnicos, de elegibilidad, productivos, económicos e institucionales aplicables, dejando constancia en un expediente individual.
- c) Dependiendo del programa o proyecto de que se trate, la propuesta de beneficiarios se someterá a un Comité de Validación de Beneficiarios, conformado al amparo de este Reglamento como instancia operativa de verificación, distinta del Comité Técnico de Programas y Proyectos; y,

- d) La aprobación definitiva de la nómina de beneficiarios corresponderá a la Dirección Ejecutiva o a la instancia que esta delegue expresamente para tal efecto dentro de la estructura institucional, garantizando en todo caso objetividad, trazabilidad y coherencia con los objetivos institucionales.

Los criterios de validación y aprobación deberán ser objetivos, verificables y aplicados de manera uniforme a todos los participantes de un mismo programa o proyecto. Toda aprobación o denegatoria deberá estar debidamente motivada y constar documentalmente en el expediente respectivo, garantizando su trazabilidad y disponibilidad para los órganos de control competentes.

Artículo 14. Conflicto de Interés e Incompatibilidades.

No podrán ser beneficiarios de los programas regulados en el presente Reglamento:

- a) Funcionarios y empleados de SENPRENDE;
- b) Miembros del Comité Técnico de Programas y Proyectos;
- c) Evaluadores o personal que participe en la selección o validación de beneficiarios;
- d) Funcionarios, empleados, servidores miembros de los Poderes del Estado y Corporaciones Municipales; y,

- f) Cónyuges, compañeros de hogar o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas descritas en los literales anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás causales que pudieran incluirse en los lineamientos institucionales.

Artículo 15. Registro y Control de Participantes y Beneficiarios.

SENPRENDE deberá mantener registros físicos y digitales actualizados que permitan garantizar la identificación, trazabilidad, control y seguimiento de los participantes y beneficiarios vinculados a programas y proyectos de capital semilla, con el fin de evitar la duplicidad de beneficios. Esta base de datos deberá ser resguardada institucionalmente y estar disponible para los órganos de control competentes.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 16. Portafolio de Programas y Proyectos.

La priorización, definición, estructuración, aprobación y gestión del portafolio de programas y proyectos que incorporen mecanismos de capital semilla corresponderá exclusivamente a SENPRENDE, conforme la planificación institucional, objetivos estratégicos y disponibilidad presupuestaria. Los programas y proyectos deberán estructurarse conforme su naturaleza, alcance y necesidades de fortalecimiento productivo identificadas.

Artículo 17. Fortalecimiento y Acompañamiento Productivo.

SENPRENDE podrá incorporar en sus programas y proyectos mecanismos de fortalecimiento productivo orientados al desarrollo empresarial, generación de capacidades, asistencia técnica, fortalecimiento organizacional, acompañamiento productivo, articulación productiva, acceso a mercados, innovación, competitividad y demás componentes compatibles con la naturaleza, alcance y objetivos de cada intervención institucional.

Artículo 18. Comité Técnico de Programas y Proyectos.

Se crea el Comité Técnico de Programas y Proyectos de SENPRENDE como órgano especialista responsable de conocer, evaluar, priorizar y recomendar la aprobación de programas y proyectos de capital semilla, así como de emitir recomendaciones relacionadas con la asignación de recursos, seguimiento y evaluación de los proyectos ejecutados en el marco del presente Reglamento.

Artículo 19. Integración del Comité Técnico de Programas y Proyectos.

El Comité Técnico de Programas y Proyectos estará integrado por los funcionarios o empleados que designe la Dirección Ejecutiva de SENPRENDE, conforme a la estructura organizativa institucional vigente. Su conformación deberá garantizar la participación de representantes de las áreas técnica, administrativa y legal de la institución.

Artículo 20. Aprobación de Programas y Proyectos.

Corresponde a SENPRENDE, a través de la Dirección Ejecutiva, la aprobación de programas y proyectos que contemplen asignación de capital semilla, como facultad exclusiva e indelegable, tomando en consideración la recomendación formulada por el Comité Técnico de Programas y Proyectos.

Artículo 21. Formulación de Programas y Proyectos.

Las unidades técnicas correspondientes deberán presentar al Comité Técnico de Programas y Proyectos los perfiles de programas y proyectos para la implementación de instrumentos de desarrollo productivo capital semilla, los cuales deberán ser formulados a partir de la focalización y priorización definida conforme a la planificación institucional (POA) y la disponibilidad presupuestaria vigente.

Previo al conocimiento del Comité Técnico, los perfiles de programas y proyectos deberán ser objeto de Dictamen Integrado Técnico, Financiero y Legal del área que corresponda, que acredite la viabilidad de la propuesta presentada.

Artículo 22. Perfiles de Programas y Proyectos Externos.

SENPRENDE podrá recibir, conocer y analizar perfiles, propuestas o iniciativas de programas y proyectos presentadas por organismos ejecutores externos u otros actores del

ecosistema productivo. La recepción de dichas propuestas no generará obligación de aprobación o financiamiento, debiendo estas someterse ante las unidades ejecutoras para la aplicación de los procesos de evaluación, priorización, formulación, validación técnica, planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y aprobación institucional establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 23. Acta de Comité.

Las recomendaciones que emita el Comité Técnico de Programas y Proyectos respecto a la viabilidad técnica, financiera y legal de los perfiles de programas y proyectos deberán constar en acta debidamente motivada a través del instrumento creado para este fin, constituyendo un insumo para la toma de decisiones de la autoridad competente.

El acta deberá ser suscrita por los miembros participantes y resguardada en el expediente respectivo para efectos de control, seguimiento y auditoría.

Artículo 24. Implementación de Programas y Proyectos.

La implementación de programas y proyectos podrá desarrollarse directamente por SENPRENDE, a través de sus unidades técnicas institucionales, o mediante organismos ejecutores externos conforme los mecanismos y lineamientos institucionales aplicables.

Artículo 25. Participación de Organismos Ejecutores Externos.

La participación de organismos ejecutores externos deberá formalizarse mediante convenio u otro instrumento legalmente válido conforme a la normativa aplicable.

Su implementación deberá desarrollarse conforme los lineamientos y disposiciones técnicas, administrativas y financieras emitidas por SENPRENDE, sin que ello implique delegación de las facultades de rectoría, planificación, priorización, aprobación, supervisión, control, fiscalización, seguimiento y demás competencias institucionales que correspondan exclusivamente a SENPRENDE conforme el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Los organismos ejecutores externos que participen en la implementación de programas y proyectos estarán sujetos a las disposiciones y actuaciones de los órganos competentes del Estado.

Artículo 26. Instrumentos Complementarios y Lineamientos Técnicos.

SENPRENDE emitirá manuales, lineamientos, instructivos, criterios, formatos y demás instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación, seguimiento, control e implementación conforme la naturaleza, alcance y objetivos de cada programa, dentro de los límites y criterios que el presente Reglamento establece.

CAPÍTULO V**CONTROL Y MONITOREO DE LOS PROGRAMAS****Y PROYECTOS****Artículo 27. Mecanismos de Control.**

SENPRENDE implementará mecanismos de control, supervisión y verificación orientados a fortalecer la transparencia, trazabilidad, cumplimiento normativo y adecuada implementación de programas y proyectos regulados en el presente Reglamento, así como el cumplimiento de sus objetivos institucionales y disposiciones aplicables.

Artículo 28. Registro y Trazabilidad.

Todo programa o proyecto deberá contar con registros físicos y digitales que permitan garantizar la trazabilidad documental, financiera y administrativa de las actuaciones, recursos y apoyos ejecutados conforme los mecanismos institucionales aplicables y normativa vigente.

Artículo 29. Supervisión y Seguimiento.

SENPRENDE definirá los mecanismos de seguimiento y control orientados a verificar resultados, fortalecer la implementación y medir el cumplimiento de los objetivos asociados a los programas y proyectos, los cuales comprenderán como mínimo:

- a) Seguimiento documental permanente a la ejecución técnica y financiera del programa o proyecto,

expedientes técnicos y expedientes individuales de los beneficiarios.

- b) Visitas de campo, con una frecuencia mínima que se determinará en el plan de supervisión de cada programa o proyecto conforme a su nivel de riesgo, cobertura territorial y complejidad operativa para verificar la entrega y el uso de los apoyos por parte de los beneficiarios;
- c) Inspecciones físicas de los bienes, equipos o insumos entregados como capital semilla, para verificar su existencia y destino;
- d) Verificación del cumplimiento de metas, productos e indicadores establecidos, en cualquier etapa sin previa notificación;
- e) Informes de avance elaborados por la unidad técnica responsable o, cuando corresponda, por el Organismo Ejecutor Externo, con la periodicidad que se determine en el convenio o instrumento correspondiente; y,
- f) Auditorías internas posteriores a la entrega de los beneficios, sin perjuicio de la fiscalización a posteriori que corresponda al Tribunal Superior de Cuentas conforme a su Ley Orgánica.

El seguimiento se realizará con la periodicidad que se defina para cada programa o proyecto y, en todo caso, se levantará constancia documental de las actuaciones de supervisión, la cual se incorporará al expediente respectivo. Los hallazgos derivados de la supervisión y seguimiento darán lugar, cuando corresponda, a las acciones de subsanación, reintegro o a las medidas administrativas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 30. Medición de Impacto.

SENPRENDE establecerá mecanismos para medir los resultados e impacto de los programas y proyectos financiados, los cuales deberán incluir, como mínimo, indicadores de producto, resultado e impacto para cada programa (beneficiarios atendidos, monto de capital semilla entregado, territorios cubiertos); el establecimiento de una línea base y de metas verificables al inicio de la intervención, indicadores de resultado (variación de ventas o ingresos, empleos generados o conservados, incremento de capacidad productiva, la sostenibilidad de las unidades productivas beneficiarias y acceso a nuevos mercados), medidos conforme a la periodicidad que se determine para cada programa o proyecto, todos estos sustentados con la elaboración de los respectivos informes consolidados de resultados e impacto. La medición de resultados e impacto se realizará conforme a la naturaleza y objetivos de cada programa o proyecto y, sus resultados servirán de insumo para la toma de decisiones, la mejora continua de las intervenciones y la rendición de cuentas institucional. Los informes correspondientes se incorporarán al expediente y estarán disponibles para los órganos de control competentes.

**CAPÍTULO VI
LIQUIDACIÓN Y CIERRE****Artículo 31. Liquidación.**

Todo programa o proyecto deberá someterse a proceso de liquidación técnica, financiera y administrativa, para lo cual deberá contar con la siguiente documentación soporte y medios de verificación mínimos:

- a) Oficio de remisión de la liquidación, suscrito por el representante legal del Organismo Ejecutor Externo o por el responsable técnico, cuando la ejecución sea directa, incluyendo todo lo contenido en los siguientes literales;
- b) Informe técnico final de liquidación, que contenga el detalle de actividades ejecutadas, productos alcanzados y beneficiarios atendidos, por parte de la Unidad Ejecutora o del organismo ejecutor externo, soportado por la verificación del cumplimiento de meta y objetivos del programa o proyecto definido por SENPRENDE;
- c) Informe financiero de liquidación, con el detalle de los fondos transferidos, ejecutados y, en su caso, no ejecutados, con la debida conciliación de los recursos asignados, ejecutados y no ejecutados;
- d) Toda la documentación soporte del uso de los recursos y de la entrega de los apoyos a los beneficiarios;
- e) Listado global de beneficiarios y expedientes individuales correspondientes;
- f) Constancia de devolución de los fondos no ejecutados, cuando corresponda; y,
- g) Aprobación de la liquidación por parte de la instancia institucional competente.

Se debe contemplar como plazo máximo de liquidación y cierre el término de sesenta (60) días contados a partir de la finalización del convenio u otro instrumento que ampare la ejecución del programa o proyecto, plazo que comprende igualmente la devolución de los recursos no ejecutados durante ese periodo.

Los procedimientos, mecanismos operativos, subsanaciones y reintegros aplicables al proceso de liquidación se desarrollarán conforme los instrumentos técnicos y administrativos institucionales correspondientes, dentro del marco establecido en este artículo.

Los recursos no ejecutados, así como los ejecutados de manera indebida o no justificada, deberán ser devueltos o reintegrados por el responsable dentro del plazo máximo de liquidación y cierre establecido en el presente Artículo.

La devolución se efectuará mediante los mecanismos institucionales aplicables y se dejará constancia documental del reintegro en el expediente respectivo.

Cuando la documentación soporte presente inconsistencias u omisiones, se otorgará al responsable un plazo para su subsanación conforme los lineamientos institucionales. La falta de liquidación, la no devolución de recursos o la no subsanación en los plazos establecidos dará lugar a las medidas administrativas y responsabilidades previstas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 32. Liquidaciones parciales o intermedias.

Cuando las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República lo estipulen o la naturaleza del programa o

proyecto lo requiera, SENPRENDE podrá implementar mecanismos de liquidación parcial, intermedia o progresiva, conforme los lineamientos institucionales aplicables.

Artículo 33. Custodia documental.

Los expedientes, registros y documentación soporte relacionados con la implementación de programas y proyectos regulados en el presente Reglamento deberán permanecer bajo custodia y resguardo de SENPRENDE conforme las disposiciones aplicables de control, transparencia y trazabilidad documental.

Artículo 34. Cierre administrativo.

Todo programa o proyecto deberá contar con cierre administrativo formal, el cual se desarrollará conforme el siguiente procedimiento:

- a) Verificación del cumplimiento de productos, objetivos, metas físicas y financieras del programa o proyecto, con base en los informes de supervisión y seguimiento;
- b) Revisión y aprobación de la liquidación técnica y financiera conforme al Artículo 31 de este Reglamento;
- c) Confirmación de la devolución de fondos no ejecutados, cuando corresponda;
- d) Verificación del destino final de los bienes o equipos adquiridos con capital semilla; y,

- e) Suscripción de un acta de cierre administrativo entre SENPRENDE y el Organismo Ejecutor Externo o la unidad técnica responsable, que se incorporará al expediente técnico del programa o proyecto y quedará bajo resguardo de SENPRENDE.

El acta de cierre dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del programa o proyecto y de la inexistencia de pendientes o, en su caso, de las acciones que hubieren quedado sujetas a seguimiento. Una vez suscrita, el expediente quedará bajo custodia institucional conforme al Artículo 33 del presente Reglamento, para efectos de control, transparencia y auditoría.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 35. Responsabilidades.

Los funcionarios, servidores públicos, organismos ejecutores externos, participantes y beneficiarios vinculados a programas y proyectos regulados en el presente Reglamento serán responsables conforme a las siguientes reglas:

- a) Los funcionarios y servidores públicos de SENPRENDE responderán por el ejercicio de las competencias de rectoría, planificación, priorización, aprobación, supervisión y control de los programas y proyectos; de la aplicación objetiva y uniforme de los criterios; del resguardo y custodia de la documentación; y del uso adecuado,

transparente y trazable de los recursos públicos, conforme a sus competencias y a lo que este Reglamento les asigna, conforme al régimen de responsabilidad de los servidores públicos;

- b) Los Organismos Ejecutores Externos responderán civil, penal y administrativamente por la correcta administración, ejecución, seguimiento y liquidación de los recursos públicos asignados, así como por la veracidad de la documentación que presenten. De modo que son responsables de ejecutar los programas y proyectos conforme al convenio o instrumento suscrito y a los lineamientos institucionales; de administrar los recursos asignados con probidad; de rendir cuentas e informar sobre su ejecución; de conformar y remitir la documentación soporte; y, de liquidar y reintegrar los recursos no ejecutados en los plazos establecidos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan; y,

- c) Los participantes y beneficiarios son responsables de proporcionar información veraz y completa; de cumplir los requisitos y condiciones de participación; de destinar los apoyos recibidos exclusivamente a los fines del programa o proyecto; de participar en los procesos de formación, seguimiento y verificación; y, de aportar la documentación que acredite el uso correcto de los recursos o apoyos recibidos, por el destino del capital semilla conforme al acta de compromiso correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los literales anteriores dará lugar a las medidas administrativas del Artículo 37 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 36. Incumplimientos.

SENPRENDE definirá en los lineamientos institucionales las causales de incumplimiento o acciones que contravengan este Reglamento y las demás leyes aplicables.

Artículo 37. Sanciones aplicables.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan a las autoridades competentes, SENPRENDE podrá aplicar las siguientes medidas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, convenios, contratos o instrumentos aplicables, conforme a las condiciones y procedimiento que se indican para cada una:

- a) Suspensión de apoyo: Procede ante el incumplimiento de obligaciones de reporte, seguimiento o supervisión; se aplica mediante notificación escrita al Organismo Ejecutor Externo o beneficiario, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar antes de hacerla efectiva;
- b) Exclusión temporal o definitiva de programas y proyectos: Procede ante incumplimientos reiterados o de especial gravedad, o ante la comprobación de información falsa, previa audiencia al afectado y

resolución motivada de la Dirección Ejecutiva, y determina la pérdida de la condición de participante o beneficiario por el período que se establezca o de forma definitiva;

- c) Reintegro de recursos: Procede cuando se determine uso indebido, no ejecución o liquidación no aprobada de los fondos, mediante resolución de la Gerencia Administrativa que no establezca el monto y plazo de reintegro, con base en el informe técnico o de auditoría correspondiente, su incumplimiento habilitará las acciones de cobro y las remisiones que correspondan;
- d) Terminación de convenio: Procede ante el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales, previa notificación con al menos diez (10) días hábiles de antelación, conforme a la cláusula de rescisión del convenio respectivo;
- e) Remisión de antecedentes ante las autoridades competentes: Procede cuando los hechos pudieran constituir responsabilidad civil, penal o administrativa, mediante oficio de la Secretaría General dirigido al Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas u otra autoridad competente, adjuntando la documentación de respaldo; y,
- f) Otras medidas administrativas compatibles con la naturaleza del incumplimiento, que deberán constar en resolución motivada de la autoridad competente de SENPRENDE.

Las demás medidas que resulten aplicables se desarrollarán conforme a su naturaleza, observando las condiciones y el procedimiento general establecidos en el presente Artículo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Transparencia y acceso a información.

La implementación de programas y proyectos regulados en el presente Reglamento deberá sujetarse a los principios de transparencia, trazabilidad y acceso a información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 39. Sujeción normativa.

La aplicación del presente Reglamento deberá realizarse conforme la normativa presupuestaria, administrativa, financiera, patrimonial y de control aplicable a la administración de recursos públicos.

Artículo 40. Ajustes operativos.

SENPRENDE podrá ajustar mecanismos operativos, instrumentos técnicos, procedimientos administrativos y metodologías de implementación conforme la naturaleza de los programas y disponibilidad presupuestaria, sin alterar o incumplir el objeto, alcance y finalidad del presente Reglamento.

Artículo 41. Interpretación y casos no previstos.

La interpretación y aplicación administrativa del presente Reglamento, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a SENPRENDE conforme sus competencias institucionales y normativa aplicable.

Artículo 42. Reformas.

El presente Reglamento podrá reformarse mediante el mismo tipo de instrumento y nivel de autoridad con que fue aprobado, conforme la normativa aplicable".

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo y Reglamento es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia